



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-576-SPA-408
PAOT-2020-2113-SPA-1598

No. Folio: PAOT-05-300/200-2501-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-576-SPA-408 y su acumulado PAOT-2020-2113-SPA-1598** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1 (...)** *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino cachorro de color negro, que se encuentra en un garaje, amarrado con una cadena (desconoce el largo), no le proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que el animal se observa delgado* [en el inmueble ubicado en calle Lago Taulebe, número 68, colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) **2 (...)** *se encuentra una mascota maltratada, todo el tiempo aun con lluvia permanece a la intemperie* [en el inmueble ubicado en calle Lago Taulebe, número 68, colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lago Taulebe, número 68, colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-576-SPA-408
PAOT-2020-2113-SPA-1598

No. Folio: PAOT-05-300/200-2501-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Lago Taulebe, número 68, colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble en comento, quien permitió realizar la evaluación de los ejemplares caninos:

- Canino, macho, criollo, talla grande, pelaje color negro de 3 meses de edad, que responde al nombre de "Lucas", con condición corporal ideal (3/5), un comportamiento sociable y responsivo, sin mostrar signos de enfermedad, temor o estrés, se encontró atado con un cordón directamente al cuello, el cual fue retirado al momento de la diligencia, con la intención de que le sea puesto un collar o una pechera, aunado a que a dicho del responsable, se le permite deambular libremente varias veces al día. El sitio de alojamiento se observó limpio, libre de heces, orina y olores. Su alimentación es consistente en croquetas 2 a 3 veces al día.
- Canino, hembra, de raza husky, que responde al nombre de "Luna", con una condición corporal ideal acorde a su talla (3/5), un comportamiento sociable y responsivo, sin mostrar signos de enfermedad, temor o estrés, dicho canino se encontró libre, en un sitio donde cuenta con cobijas y una lona que le brinda protección contra el clima, el cual se observó limpio, libre de heces, orina y olores, además se observaron recipientes de agua y alimento.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable del ejemplar canino "Luna" hizo llegar evidencias fotográficas de las cartillas de vacunación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-576-SPA-408
PAOT-2020-2113-SPA-1598**

No. Folio: PAOT-05-300/200-2501-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Lago Taulebe, número 68, colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CCR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS